



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta los correos enviados por la apoderada judicial de la parte pasiva Dra. Luz Elena Vargas Viedman y coadyuvado por la Dra. Silvia Echeverry Giraldo apoderada judicial de la parte actora, informando que los señores Edna Nataly Pérez y Cristian Ali Solarte Palacios, han llegado a un acuerdo, motivo por el cual se solicita la suspensión de la audiencia en razón al acuerdo a que han llegado las partes en dar por terminado el proceso mediante conciliación, documento contentivo del mismo para el cual informan allegarán al Despacho posteriormente para los fines pertinentes.

Para el Despacho resulta procedente atender la solicitud elevada por las partes a través de sus apoderadas dando por suspendida la audiencia programada para el día de mañana, así mismo se concederá un tiempo prudencial para la presentación del documento contentivo de la conciliación indicada conforme al acuerdo a que llegaron las partes el día de hoy.

El Juzgado en consecuencia **RESUELVE:**

PRIMERO. INCORPORAR los correos contentivos de la solicitud de suspensión de yla audiencia con sus respectivos anexos enviados de manera virtual, para que obren y consten.

SEGUNDO. Suspender la audiencia programada para el día de mañana, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, conforme a los correos y escritos allegados para tal fin.

TERCERO. Conceder un plazo prudencial de quince (15) días hábiles para la presentación del documento final contentivo de la conciliación en debida forma por apoderadas y partes a fin de atender la terminación del presente trámite en razón al acuerdo que con antelación las partes indican allegar al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **319d8249ea61377c62213ee3b3a385483abf67ce42d6280e803fff2854dbb376**

Documento generado en 17/05/2022 11:55:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>